

PRIMERO : Correos se obliga a prestar al suscriptor, dentro del Radio Urbano y Sub-urbano de todas las provincias del país el servicio de Aviso Postal, en la forma y condiciones que se indican en las resoluciones exentas Nos. 461, de 24 de febrero de 1984, y la 813, de 22 de marzo de 1985, y en las estipulaciones del presente convenio.

SEGUNDO : El formato que tendrá el Aviso Postal será lo señalado en el punto 1.2. letra a, según modelo que se entiende formar parte del presente contrato y su peso no podrá exceder de 10 gramos por unidad.

TERCERO : El precio que deberá cancelar el suscriptor será de \$7,00.- por cada envío, al que se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que sean alzadas las demás prestaciones postales mediante resolución de Correos. El pago del precio se hará por Franqueo Convenido.

CUARTO : El aviso postal a que se refiere el presente contrato se combinará con los siguientes servicios especiales (No requiere de otros servicios especiales), y el precio de éstos se agregará al del aviso postal, pagándose por un sólo sistema de franqueo.

QUINTO : El presente convenio empezará a regir desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo aprueba y tendrá una duración de un año. No obstante, se entenderá prorrogado sucesivamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su deseo de ponerle término, comunicándolo a la otra parte con una anticipación de treinta días al fin del período que estuviere en curso.

Termino de contrato

SEXTO : El incumplimiento del presente convenio y el de las normas que se entiendan incorporadas a él, dará derecho a Correos a ponerle término de inmediato, comunicándolo al suscriptor por escrito.

SEPTIMO : Correos no garantizará al suscriptor la reserva de las comunicaciones que se impriman en el Aviso Postal y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad por la eventual divulgación de alguna información que éste contenga.

OCTAVO : El depósito de los envíos a que se refiere el presente convenio, que no podrá ser inferior a mil piezas postales mensuales, para el caso del radio urbano y de doscientas mil piezas mensuales tratándose de envíos destinados a puntos situados fuera de este radio, se hará en la Agencia de Correos Central Clasificadora de Santiago, y se hará de acuerdo al sistema de pago que se adopta en la cláusula tercera.

NOVENO : Correos dará a estos envíos el tratamiento correspondiente a un envío de primera categoría.

DECIMO : Se entienden incorporadas al presente convenio todas las disposiciones pertinentes de las leyes y reglamentos que rigen la actividad postal y las resoluciones exentas N^{os}. 461 del 24 de febrero de 1984, que creó el servicio que se entregará al suscriptor en virtud de este instrumento, y la 813, de 22 de marzo de 1985, que amplió su ámbito de aplicación a puntos no urbanos del país.

DECIMO PRIMERO : Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando competencia para ante sus tribunales.

29.- Las agencias de distribución y entrega de estos envíos serán las que tengan Centros de Carteros Santiago y Regiones del país.

30.- MODIFICASE la RESOLUCION EXENTA N^o 983 de 1980, del ex- servicio de Correos y Telégrafos, como sigue:

- " a) AMPLIASE la RESOLUCION EXENTA N^o 983, de fecha 26 de junio de 1980, que autorizó el servicio de "FRANQUEO CONVENIDO", a la "DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION", de Santiago, como asimismo, a todas las Oficinas de Registro Civil e Identificación que dicha entidad tiene en el país al Nivel Central, Provincial y Comunal (según nómina adjunta), para que despachen envíos postales ordinarios y certificados en el ámbito nacional e internacional, por intermedio de la Agencia de Correos más cercanas acorde a su ubicación geográfica, en el sentido que la Dirección General del Servicio de Registro Civil e Identificación utilizará el mismo sistema para los envíos de la modalidad de "AVISO POSTAL", a que se refieren los artículos primero y segundo del Convenio en el ámbito de distribución del radio urbano y sub-urbano de todas las provincias del país, acogidos al sistema de Franqueo Convenido.
- " b) DISPONESE que la Dirección General del Servicio de Registro Civil e Identificación, de Santiago, deposite los envíos de la modalidad de "AVISO POSTAL", en la CENTRAL CLASIFICADORA DE SANTIAGO, calle Exposición N^o 221, de esta ciudad.

////..... a la hoja N^o 4.-

El contenido del Aviso Postal, es un certificado de Inscripción en el Registro Nacional de vehículos Motorizados, el cual va dirigido a todos los propietarios de vehículos y máquinas autopropulsados del país.

c) REPLAZASE los números 2, 3, 4, 5 y 6 por los siguientes:

22.- Los envíos de la modalidad de AVISO POSTAL, que despache la Dirección General del Servicio de Registro Civil e Identificación, de Santiago, deberán llevar la mención "AVISO POSTAL", número y fecha de la presente resolución, "FRANQUEO CONVENIDO", RESOLUCION EXENTA Nº 983-1980-CENTRAL CLASIFICADORA DE SANTIAGO.

Los demás envíos postales nacionales que despache la Dirección General del Servicio de Registro Civil e Identificación, como los que despachen las diferentes Oficinas del país, deberán llevar la mención "FRANQUEO CONVENIDO" RESOLUCION EXENTA Nº 983-1980 y nombre de la agencia de correos que corresponda.

Los envíos postales internacionales, deberán llevar la mención "PORTE PAGADO" RESOLUCION EXENTA Nº 983-1980 y nombre de la agencia de correos que corresponda; y además de su nombre que indique si los envíos son por vía aérea o por vía superficie.

30.- El valor del franqueo de los envíos postales que despache la Dirección General del Servicio de Registro Civil e Identificación, como asimismo, las Oficinas del Nivel Central y las pertenecientes a la Región Metropolitana, se facturarán y cobrarán por intermedio de la GERENCIA CORREOS METROPOLITANO, calle Exposición Nº 221, de esta ciudad, la que efectuará los ingresos en la forma indicada en el Comunicado General Nº 75, de 1984.

El valor del franqueo de los envíos postales que despachen las Oficinas del Registro Civil e Identificación pertenecientes a la I, II y III Regiones, se factu-

rarán y cobrarán por intermedio de la GERENCIA CORREOS DEL NORTE, sede Antofagasta, la que efectuará los ingresos en la forma indicada en el Comunicado General Nº 75, de 1984.

El valor del franqueo de los envíos postales que despachen las Oficinas del Registro Civil e Identificación pertenecientes a la IV y V Regiones, se facturarán y cobrarán por intermedio de la GERENCIA CORREOS DEL PACIFICO, sede Valparaíso, la que efectuará los ingresos en la forma indicada en el Comunicado General Nº 75, de 1984.

El valor del franqueo de los envíos postales que despachen las Oficinas del Registro Civil e Identificación pertenecientes a la VI y VII Regiones, se facturarán y cobrarán por intermedio de la GERENCIA CORREOS DEL CENTRO, sede Talca, la que efectuará los ingresos en la forma indicada en el Comunicado General Nº 75, de 1984.

El valor del franqueo de los envíos postales que despachen las Oficinas del Registro Civil e Identificación pertenecientes a la VIII y IX Regiones, se facturarán y cobrarán por intermedio de la GERENCIA CORREOS DEL BIO - BIO Y DE LA ARAUCANIA, sede Concepción, la que efectuará los ingresos en la forma indicada en el Comunicado General Nº 75, de 1984.

El valor del franqueo de los envíos postales que despachen las Oficinas del Registro Civil e Identificación pertenecientes a la X, XI y XII Regiones, se facturarán y cobrarán por intermedio de la GERENCIA CORREOS DEL SUR Y AUSTRAL, sede Puerto Montt, la que efectuará los ingresos en la forma indicada en el Comunicado General Nº 75, de 1984.

49 El valor del Franqueo, la Facturación y Contabilización de los envíos en "AVISO POSTAL", se hará en la GERENCIA CORREOS METROPOLITANO, en forma separada de los demás que deposite la Dirección General del Servicio de Registro Civil e Identificación, de Santiago.

//////..... a la hoja Nº 6.-

- " 5º Los respectivos depósitos de garantía exigidos como garantía para esta sistema se mantendrán en custodia en las Gerencias de Correos que en cada caso corresponda.

- " 6º Las Gerencias de Correos señaladas en el punto 3º de la presente Resolución, deberán impartir las instrucciones del caso a objeto se dé fiel cumplimiento al control del franqueo y a la rendición de la Cuenta respectiva.

- " 7º Los ingresos correspondientes deberán ser efectuados en la forma indicada en el Comunicado General Nº 75, de 1964.

ANOTARSE Y COMUNIQUESE



G. Postal
Depto. Comercial
Asesoría Jurídica
Secretaría Gral.
Estadística
Archivo / Partes
G. Zonales
Ag. Sectoriales
Ag. Principales II Zona
Agencias.

CONVENIO PARA PRESTACION DEL SERVICIO
DE AVISO POSTAL

En Santiago, a 21 de Marzo 1985, entre la EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, representada por su Gerente Postal don GABRIEL PINO ZUÑIGA, nacionalidad chilena, profesión Ingeniero Civil, estado civil Casado, cédula de identidad N° 5.202.216-9 de Santiago, ambos domiciliados en Moneda N° 1155 de esta ciudad, en adelante "Correos" y la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION representada por su Director General (1), don GABRIEL LARROULET GANDERATS, de nacionalidad chilena, profesión Ingeniero Civil, estado civil Casado, cédula de identidad N° 5.596.714-8 de Santiago, domiciliado (s) en Huerfanos N° 1570, de esta ciudad, en adelante "Suscriptor", se ha acordado el siguiente convenio para la prestación del servicio de Aviso Postal:

PRIMERO: Correos se obliga a prestar al suscriptor, dentro del Radio Urbano y (señalar alcance)

Sub-urbano de todas las provincias del país. el servicio de Aviso del radio urbano en que se prestará el servicio)

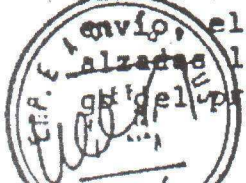
Postal, en la forma y condiciones que se indican en las resoluciones exentas N°s. 461, de 24 de febrero de 1984, y la 813, de 22 de marzo de 1985 y en las estipulaciones del presente convenio.

SEGUNDO: El formato que tendrá el aviso postal será lo señalado en el punto

1.2 letra "a" de la Res. Exta. N°461 de 1984. (individualizar una de las alternativas indicadas en los N°s 1.2-1.3-1.4-4.1 y 5 de la resolución que sobre el mismo y pegada en el lado opuesto al del plegue según modelo que se entiende formar parte del presente con

que creó el sistema) trato y su peso no podrá exceder de 10 gramos por Unidad.

TERCERO: El precio que deberá cancelar el suscriptor será de \$7,00.- por cada envío, el que se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que sear alzas las demás prestaciones postales mediante resolución de Correos. El costo del precio se hará por FRANQUEO CONVENIDO.....(2)



CUARTO: El aviso postal a que se refiere el presente contrato se combinará con los siguientes servicios especiales (3) : No requiere de otros servicios especiales y el precio de éstos se agregará al del aviso postal, pagándose por un sólo sistema de franqueo.

QUINTO: El presente convenio empezará a regir desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo aprueba y tendrá una duración de un año. No obstante, se entenderá prorrogado sucesivamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su deseo de ponerle término, comunicándolo a la otra parte con una anticipación de treinta días al fin del período que estuviere en curso.

SEXTO: El incumplimiento del presente convenio y el de las normas que se entiendan incorporadas a él, dará derecho a Correos a ponerle término de inmediato, comunicándolo al suscriptor por escrito.

SEPTIMO: Correos no garantizará al suscriptor la reserva de las comunicaciones que se impriman en el aviso postal y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad por la eventual divulgación de alguna información que éste contenga.

OCTAVO: El depósito de los envíos a que se refiere el presente convenio, que no podrá ser inferior a mil piezas postales mensuales, para el caso del radio urbano y de doscientas mil piezas mensuales tratándose de envíos destinados a puntos situados fuera de este radio, se hará en la Agencia de Correos de CENTRAL CLASIFICADORA DE SANTIAGO y se hará de acuerdo al sistema de pago que se adopta en la cláusula tercera.

NOVENO: Correos dará a estos envíos el tratamiento correspondiente a un envío de primera categoría.

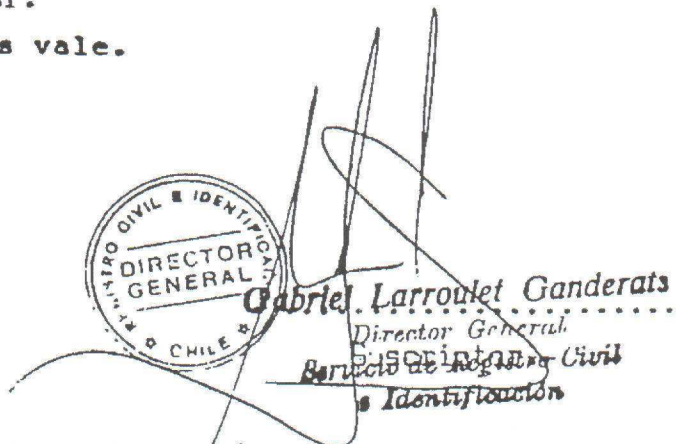
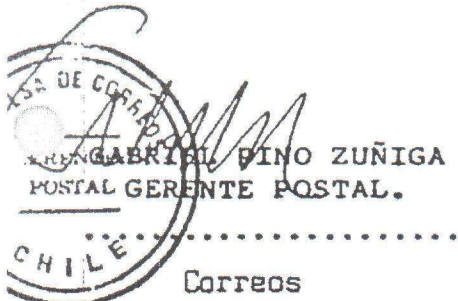
DECIMO: Se entienden incorporadas al presente convenio todas las disposiciones pertinentes de las leyes y reglamentos que rigen la actividad postal y las resoluciones exenta N°s 461 de 24 de febrero de 1984, que creó el servicio que se entregará al suscriptor en virtud de este instrumento, y la 813, de 22 de marzo de 1985, que amplió su ámbito de aplicación a puntos no urbanos del país.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando competencia para ante sus Tribunales.

La personería de don..... **GABRIEL PINO ZUÑIGA**, para actuar en representa-
ción de la Empresa de Correos de Chile, consta de **la Resolución Nº 20 del 07 de**
Febrero de 1984.y la de don..... **GABRIEL LARROULET GANDERATS**,
para representar a..... **SERVICIO REGISTRO CIVIL**, consta de..... **D.S. (J) DEL**
20.08.82, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. (4)

En comprobante y previa lectura se firma este instrumento en..... **tres**ejem-
plares, entregándose uno al suscriptor.

(*) "REGISTRO CIVIL E", entre líneas vale.



- (1) Si se trata de una persona natural, se llena sólo lo que viene a continua-
ción y se deja en blanco lo que viene después de "Correos y" hasta "repre-
sentada por su".-
- (2) Debe ponerse sólo la alternativa que se ocupe, que puede consistir únicamen-
te en franqueo convenido, máquina franqueadora o sellos postales.-
- (3) Individualizar los servicios especiales que se prestarán o tirar una línea
si el interesado no quiere otros servicios.-
- (4) Si el suscriptor es una persona natural, no debe llenarse desde "y la de
don".-

